

jardines, llenando el ambiente con el perfume de sus flores y frutos!

Nacidos nosotros en condiciones sociales poco ó nada favorables para expensar nuestra ilustracion, habriamos crecido en la oscuridad y en el abandono y vendriamos á ser, tal vez, en la sociedad, elementos de trastorno ó bien hombres destituidos de valer, materia inerte y pesada en el mecanismo progresivo de la sociedad. Previsto eso por el Illmo. Sr. Arzobispo, nos ha tendido su mano bienhechora, nos ha sacado de las sombras espesas de la ignorancia y del olvido, á costa de los mayores sacrificios, colocándonos en el camino recto que conduce al bienestar temporal por medio del trabajo ilustrado, y al bienestar eterno por medio del cumplimiento de nuestros deberes.... Nos ha redimido, pues, de la miseria y del mal, y nos ha enseñado la manera de ser felices.

No es esto nuevo por cierto, Señores, en la historia del cristianismo. ¿No fué Jesus el amigo de los pobres? . . . no encaminó á ellos su enseñanza? ¿no los doctrinaba bajo la bóveda azul de los cielos, en las plazas públicas, sobre la cumbre de las montañas y en las playas del mar, á la vista de las olas?

Sus discípulos, llenos de su espíritu, prosiguen su santa obra. ¡Cuán grande es esta Religion que protege al débil, levanta al caido y hace grandes á los pequeños!

Nosotros, hijos dos veces del Evangelio, porque nacimos bajo su amparo y porque hemos sido libertados por él de la igno-

rancia y de la desventura, bendecimos con toda la efusion de nuestras almas, esa santa Ley de Dios; ley de las leyes, que redime, que engrandece, que salva; y por esto llenos de gratitud nos disponemos á practicarla, difundirla y defenderla, mientras dure nuestra peregrinacion sobre la tierra.

¡Que Dios bendiga á nuestro amado Pastor, que sabe apacentar tan bien sus ovejas; y que reciba en el cielo la recompensa de todos los beneficios que con mano pródiga ha derramado sobre la tierra!

HE DICHO.

FIN.

Ordenes Sagrados.

El dia 14 del pasado, tuvo á bien el Illmo. Sr. Arzobispo conferir el órden del Presbiterado á los

Sres. D. Manuel Alvarado.

„ Luis Silva.

„ Jesus Curiel.

„ Jesus Nuñez.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Imp. de N. Parga.

Resp., Tomas Gonzalez.

TOM. 3 Guadalajara, Setiembre 22 de 1881. NUM. 28.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

DE LA AUTORIDAD CIVIL.

ENCICLICA

Á LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS Y OBISPOS TODOS DEL MUNDO CATÓLICO, EN GRACIA Y COMUNION CON LA SEDE APOSTÓLICA.

LEON PAPA XIII.

VENERABLES HERMANOS

Salud y bendicion apostólica:

La larga y furiosísima guerra movida á la divina autoridad de la Iglesia, condujo al punto á que se dirijia, esto es, al comun peligro de la sociedad humana y especialmente del principado civil, sobre el cual se apoya principalmente la salvacion pública.—Y esto parece ocurrir de un modo especial en este nuestro tiempo. Porque hoy las ambiciones populares rechazan más audazmente que nunca toda autoridad de mando, y es tanta por consiguiente la

licencia, tan frecuentes las sediciones y los tumultos, que los que rigen la cosa pública, no solo ven muchas veces negada la obediencia, sino que no tienen bastante defendida la misma incolumidad personal.

Por mucho tiempo, en efecto, se ha trabajado para conseguir hacerlos despreciables y odiosos á la multitud, y al extenderse las llamas del odio concebido, muchas veces en breve espacio de tiempo la vida de los príncipes estuvo perseguida de muerte con ocultas insidias ó con manifiestos asesinatos. No ha mucho que fué presa de horror toda Europa por la nefanda muerte de un poderoso emperador, y mientras aún los ánimos están atónitos con la magnitud de tal crimen, hombres perdidos no tienen inconveniente en lanzar públicamente amenazas é intimidaciones á los demás príncipes de Europa.

Estos peligros, que tenemos ante los ojos, de los comunes intereses, Nos hacen meditar gravemente, porque vemos casi constantemente amenazadas la seguridad de los príncipes y la tranquilidad de los reinos juntamente con la

salud de los pueblos.—Continuamente, empero, la divina virtud de la religion cristiana ha suministrado á la cosa pública sólidos fundamentos de estabilidad y de órden, desde que penetró en las costumbres y en las instituciones civiles.

De la cual virtud no es el más pequeño ni último fruto el equitativo y sabio ordenamiento de los derechos y de los deberes en los príncipes y en los pueblos. Porque en los preceptos y en los ejemplos de Cristo Señor, es maravillosa la virtud de contener en su deber, tanto á los que obedecen como á los que mandan, y de mantener entre ellos aquella natural cooperacion y cuasi armonía de voluntades de donde nace el tranquilo é imperturbable curso de las cosas públicas. Por lo cual, siendo Nos, por beneficio divino, prepósito de la Iglesia católica, custodio é intérprete de las doctrinas de Cristo, juzgamos que es deber de Nuestra autoridad, venerables hermanos, recordar públicamente lo que exige de cada uno en este género de cosas la verdad católica; de lo cual surgirá tambien manifestar por qué vía y en qué modo se debe proveer á la salud pública en tan pavoroso estado de cosas.

Aunque el hombre, dominado por la soberbia y contumacia, haya procurado sacudir muchas veces el freno del mando, nunca ha podido sin embargo dejar de obedecer á ninguno. Porque en cualquiera comunidad ó sociedad humana es necesario que haya algu-

nos que manden, á fin de que la sociedad, privada del principio ó de la cabeza porque se rige, no se arruine é imposibilite para conseguir el fin para que se formó y constituyó. Pero si no se pudo llegar á quitar del seno de la sociedad civil la potestad gobernante, se emplearon ciertamente todas las artes para quitarle la fuerza y disminuir su majestad, y esto principalmente en el siglo XVI, cuando una funesta novedad de opinion ensoberbeció á muchísimos.

Por aquel tiempo, la muchedumbre no solo quiso darse á sí misma una libertad más amplia de lo conveniente, sino que pareció tambien querer forjar á su capricho el origen y la constitucion de la sociedad civil. Y así, muchísimos de nuestros tiempos, caminando por las huellas de los que en el siglo pasado se dieron el nombre de filósofos, dicen que todo poder viene del pueblo; por lo cual los que ejercen este poder, no lo ejercen como propio sino como dado á ellos por el pueblo, y además, con la condicion de que, por la voluntad del mismo pueblo que dió el poder, pueda ser revocado.

Mas de estos disienten los católicos, que derivan de Dios el derecho de mandar como de su principio natural y necesario.

Importa, sin embargo, notar que aquellos que se pongan al frente de la cosa pública, pueden en algunas circunstancias ser elegidos por voluntad y deliberacion de la multitud, sin que

esto contrarie ó repugne á la doctrina católica. Con tal eleccion se puede designar el príncipe; mas no se confieren los derechos del principado: no se da el imperio, si no se establece por quién ha de ser administrado.—No se trata aquí de los varios modos del público regimiento; porque no hay razon ninguna para que la Iglesia no apruebe el principado de uno ó de muchos, con tal que él sea justo y encaminado al procomun. Por lo cual, salva la justicia, no se impide á los pueblos procurarse aquel género de gobierno que mejor convenga á su índole, ó á las instituciones y costumbres de sus mayores. [Continuará].

CARTA PASTORAL

DEL ILLMO. SR. ARZOBISPO DE GUADALAJARA, D. D. PEDRO LOZA, SOBRE EL JUBILEO SANTO EXTRAORDINARIO.

(Concluye).

Concedemos á los navegantes y viajeros que puedan ganar la misma indulgencia al volver á su domicilio ó al llegar á algun punto ó al fin de su jornada, visitando seis veces la Iglesia Mayor ó parroquial, y practicando las demás obras piadosas arriba prescritas. A los regulares y á las personas de ambos sexos que viven habitualmente enclaustradas, y á todos los que por estar en la cárcel, ó enfermos, ó por cualquier otra causa, no puedan practicar

todas ó algunas de las obras mencionadas, concedemos y permitimos, ya sean seculares ó eclesiásticos seculares ó regulares, que el confesor pueda conmutarlas en algunas otras obras de piedad, ó diferir su cumplimiento á un tiempo cercano, y damos tambien la facultad de dispensar de la comunión á los niños que aún no han sido admitidos á ella por primera vez.

“Además, á todos y cada uno de los fieles, así seculares como eclesiásticos seculares y regulares de cualquier Orden ó Instituto, aún de los que debieran mencionarse especialmente, damos facultad de escoger para este efecto á cualquier confesor aprobado, así secular como regular; y de esta facultad podrán hacer uso las monjas, novicias y otras mujeres enclaustradas, siempre que el confesor sea aprobado tambien para monjas. Por lo que toca á los confesores en esta ocasion, y solo durante el tiempo del Jubileo, les concedemos las mismas facultades que fueron acordadas por Nos en el otro Jubileo por Nuestras Letras Apostólicas el 15 de Febrero de 1879, que empiezan “*Pontifices, Maximi,*” haciendo, no obstante, todas las excepciones que hicimos en las mismas Letras. [1]

(1) Las facultades concedidas á los confesores por las Letras apostólicas de 15 de Febrero, son las siguientes:

“El confesor podrá, durante el tiempo del Jubileo, absolver por esta vez y en el foro de la conciencia solamente, á los que se confiesen con intencion de ganar el pre-

“Para que los frutos saludables que Nos hemos propuesto, se alcancen de un modo más seguro y abundante con este sagrado Jubileo, procuren to-

sente Jubileo y cumplir con las demas obras prescritas, de las sentencias de excomunion, de suspension y de otras penas eclesiásticas, de las censuras impuestas á *jure vel ab homine*, por cualquier motivo que sea, incluidas las que son reservadas al Ordinario del lugar, á Nos ó á la Silla Apostólica, aun cuando la reserva del caso fuere *especial* para cualquiera, para el Soberano Pontífice ó la Silla Apostólica, y no estuviere comprendido en ninguna concesion por amplia que sea, y podrá absolverles de toda falta y pecado por graves y enormes que sean, aunque como ya lo hemos dicho fuesen de los reservados á los Ordinarios, á Nos ó á la Silla Apostólica; imponiéndoles una penitencia saludable y las penas de derecho; y si se trata de heregía, exigiéndoles de antemano la abjuracion y retraccion de esos errores, como lo prescribe el derecho.

“Podrá tambien conmutar en otras obras piadosas y saludables todos los votos, incluso los acompañados de juramento y reservados á la Silla Apostólica, (exceptuando, sin embargo, los de castidad, de religion y los que dependen de una obligacion aceptada por un tercero ó que entrañan perjuicio de tercero.) Se exceptúan tambien los votos penitenciales que se llaman preservativos del pecado, á no ser que la conmutacion se juzgue tan eficaz, que retraiga del pecado tanto como la primera materia del voto: y con esta clase de penitentes, ordenados *in sacris* y aunque fueren regulares, podrá dispensar de la irregularidad oculta, contraída únicamante por

dos atraerse la proteccion de la Madre de Dios, tributándole en este tiempo un culto particular y especiales homenajes.

violacion de censuras, para el ejercicio de sus respectivas Ordenes para recibir las superiores.

No queremos, sin embargo, por las presentes Letras dispensar de toda otra irregularidad que provenga de acto ó de defecto sea pública, oculta ó conocida, ni de cualquiera otra incapacidad, sea cual fuere el modo con que se haya contraído, ni tampoco queremos conceder el poder de dispensar de ella, ni de librar al que está sujeto á ella, ni restablecer á su primer estado, aun en el foro de la conciencia, ni derogar la Constitucion, (ni las disposiciones en ella contenidas) de nuestro predecesor Benedicto XIV, de feliz memoria, y que comienzan con estas palabras: “*Sacramentum poenitentiae.*”

“En fin, las presentes Letras no podrán ni deberán aprovechar en manera alguna á los que hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos, interdictos por Nos ó por la Sede Apostólica, ó por algun prelado ó juez eclesiástico, ó que hayan sido declarados incurso en otras sentencias y censuras, ó que hubieren sido denunciados públicamente, á ménos que en el espacio de tiempo señalado, hayan dado satisfaccion y se hayan reconciliado, si necesario fuere con las partes. Y si en el término fijado no han podido, á juicio del confesor, dar satisfaccion, podrán ser absueltos en el foro de la conciencia, con el fin solamente de ganar las indulgencias del Jubileo, imponiéndoles la obligacion de satisfacer luego que puedan.

Encomendamos y ponemos este mismo santo Jubileo bajo la tutela y proteccion de San José, castísimo esposo de la Bienaventurada Virgen María, que el Sumo Pontífice Pio IX, de gloriosa memoria, declaró Patrono de la Iglesia Universal, y cuyo auxilio deseamos que todos los fieles imploren cada dia, con fervientes súplicas. Además, exhortamos á todos á emprender, por motivos de piedad, peregrinaciones á los santuarios que con culto particular han sido tenidos por sagrados y venerables en los diversos países, entre los cuales es insigne en Italia la sacrosanta casa de la Virgen María en Loreto, tan recomendable por el recuerdo de altísimos misterios.

Por tanto, en virtud de santa obediencia, mandamos y ordenamos á todos y cada uno de los Ordinarios, y á sus Vicarios y oficiales, y á falta de éstos á los que tienen Cura de almas, que luego que reciban copias ó ejemplares aun impresos, de las presentes Letras, hagan que se publiquen en su respectiva jurisdiccion, y preparando bien á los pueblos en cuanto sea posible, aun con la predicacion de la palabra de Dios, designen la Iglesia ó Iglesias que se han de visitar, segun lo mandado arriba.

Y para que las presentes Letras, que no pueden llevarse á todas partes, lleguen más fácilmente á noticia de todos, queremos, que á las copias y ejemplares de las mismas, aun impre-

sas, refrendadas por la mano de algun notario público, y autorizadas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé absolutamente en todas partes la misma fé que se prestaria á las presentes, si fueren presentadas ó manifiestas.

Dadas en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 12 de Marzo de 1881, año cuarto de nuestro pontificado.

LEON PAPA XIII.



Hasta aquí la Encíclica de Nuestro Santísimo Padre en la que desde luego, habeis visto, venerables hermanos y amados hijos nuestros, las gravísimas causas que han movido á Su Santidad á la concesion y publicacion de esta gracia extraordinaria, y los santos fines que con ella se propone. Todo el mundo sabe el estado de suprema angustia en que de muchos años atras se encuentra la Iglesia de Nuestro Señor Jesucristo, y la guerra satánica que, sin tregua ni descanso, le han venido haciendo sus enemigos, quienes de dia en dia redoblan sus esfuerzos y maquinaciones, é inventan nuevos y poderosos medios de combatirla. En la misma ciudad de Roma es profundamente lamentable la situacion del Soberano Pontífice. Su augusta persona se ve obligada á vivir en un especie de cautiverio, sin la libertad necesaria para ejercer las altas funciones